

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 040-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 13-05-2022

### VISTOS:

Resolucion Gerencial Regional N° 229-2021-GRM/GGR-GRI., de fecha 12 de Octubre del 2021, Informe N° 58-2022-GRM/GRI-OIPAE de fecha 07 de Febrero del 2022; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276,728, CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CAFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre del 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, por su parte el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso";

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

### ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Informe N° 053-2019-GRM/GGR-GRI-MAVZ-AP, de fecha 02 de octubre de 2019, emitida por **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, Administradora del proyecto: "**Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa**", comunica al Jefe del Proyecto **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, ocurrencia de robo en el almacén de planta, ocurrido el 02 de Octubre del 2019, comunicada por el personal de limpieza Sra. **ROSALIA CALIZAYA FLORES** la cual encontró la puerta abierta de Almacén de Plata (Equipos Computo y Topografía), comunicando a la policía para hacer la denuncia, **LEVANTANDOSE EL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL**, el día 02 Octubre del 2019 a horas 13.20, en la Carretera Toquepala Km 0.3. en las Instalaciones del Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, ubicado en el C.P. de Chen - Chen - Moquegua, estando presentes el personal de la PNP interviniente y la Administradora **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, ha ciendo constar lo siguiente:

La Sra. **ROSALIA CALIZAYA FLORES**, que realiza la labor de limpieza comunica se habría percatado que la puerta de almacén de informática, se encontraba abierta y sin candado, inmediatamente se dirigieron al ambiente utilizando como almacén en compañía del Mecánico Rolando Quispe Puma y el



## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 040-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA : 13-05-2022

Personal que trabaja en dicho proyecto y procedieron a verificar los equipos que faltaban siendo los siguientes:

ESTACIÓN TOTAL			
N°	EQUIPO	N° DE SERIE	CODIGO PATRIMONIAL
01	Estación Total Leica	5385594	132679
02	Estación Total Leica	5502878	132986
03	Estación Total Leica	1365725	133007
04	Estación Total Leica	1365782	133021

LAPTOPS			
N°	EQUIPO	MODELO	N° DE SERIE
01	Laptop marca Hewlett Packard HP	ENVY -17	2CE3060DLQ
02	Laptop marca Hewlett Packard HP	ENVY- 17	2CE3340C6L
03	Laptop marca Lenovo	2500 - 17	CB24982268
04	Laptop marca Thoshiba	P8555sp520	7CO31606K

Dichos equipos estan valorizados en cien mil soles aproximadamente, inmediatamente se procedió a comunicar a la unidad especializada **DIRINCRI Y CRIMINALISTICA**.

Siendo las 15.00 horas del mismo día se dio por culminado la presente acta de intervención policial firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

Con Oficio N° 548-GRM-PPR., de fecha 23 de Setiembre del 2019, emitida por el **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL ADJUNTO**, comunica a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, la Sustracción de Equipos de Computo y Estaciones Totales, que habrian incurrido los servidores **YEMEN RONI BEDOYA VERA** y **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, indicando:

El día 27 de Setiembre del 2019, los equipos de estación total y laptops entre otros equipos de menor valor, fueron trasladados del Campamento del proyecto "**Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa**", el mismo que se encuentra ubicado en el KM. 27+100 de la Carretera MO-108 Sector San Juan a las instalaciones del Proyecto Regional de Pasto Grande, ubicado en la Carretera Toquepala Km. 3, Lugar donde se encontraba funcionando la Oficina del Proyecto antes mencionado.

Dichos equipos fueron trasladados a horas 15.00 aproximadamente, en el vehiculo de placa de rodaje N° EGO-327, conducido por Mario Limache Villejas, siendo descargados en el ambiente donde funciona la Oficina del Proyecto, antes citado "**Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa**", lugar donde permanecieron los equipos hurtados, durante los días Sábado 28, Domingo 29, Lunes 30, y es el caso que el día 01 de Octubre en horas 15.00 aproximadamente, los equipos (Estación Total y Laptops) fueron trasladados al ambiente donde almacenan los bienes que fueron adquiridos para la ejecución del proyecto Carretera Moquegua-Omate-Arequipa.



## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 040-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA : 13-05-2022

El día Miercoles 02 de Octubre 2019, en horas de la mañana (11.00 horas aproximamente), la persona de doña **Rosalía Calizaya Flores**, en circunstancias que cumplan sus labores de limpieza, se percató que la puerta del almacén se encontraba abierta, por lo que procedió de inmediato a dar aviso de lo ocurrido, siendo el caso que posteriormente en compañía del técnico Rolando Quispe Puma se dirigieron al almacén, dándose con la sorpresa que faltaban los equipos (Estación total y Laptops) bienes que un día antes fueron almacenados en ese ambiente. Mencionando la relación de los mismos equipos citados en los antecedentes.

Con Informe de Precalificación N° 183-2021-GRM/ORH/STPAD., de fecha 04 de Octubre, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, **RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**, indicado: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, en su calidad de Jefe, y **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, en su calidad de Administradora, ambos responsables del proyecto: "Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa", por haber incurrido en la presunta falta administrativa establecida en el Inc. d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 229-2021-GR.MOQ/GGR-GRI, de fecha 12 de Octubre del 2021, **RESUELVE EN SU ARTICULO PRIMERO:**

**INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRADOR DISCIPLINARIO**, contra los servidores **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, Identificado con D.N.I. N° 04432306, y **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, identificada con D.N.I. N° 41125476, por la presunta infracción al Inc. d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del Artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y por los fundamentos expuestos en el presente acto.

Estando debidamente notificado las partes, no han presentado sus descargos, con Informe N° 58-2022-GRM/GRI-OIPAD., de fecha 07 de Febrero del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos **RECOMIENDA SANCION** indicando:

Habiéndose corroborado que los procesados incurrieron en responsabilidad administrativa disciplinaria, se procede a valorar la medida disciplinaria aplicable, teniendo en consideración, la falta y las circunstancias en que se realizaron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil establece que: la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones señaladas en el mismo artículo.

En ese sentido, este Órgano instructor coincide con los fundamentos que sustenta el informe de precalificación de la referencia y aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad en aplicación del Inc. B, del Artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se **RECOMIENDA** a vuestro despacho, en calidad de Órgano Sancionador, **IMPONER** la sanción correspondiente de **SUSPENSION DE UN DIA HASTA POR 12 MESES**, para la ex - servidores **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, en su condición de Jefa Y **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, en su condición de Administradora del Proyecto: "Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa".

**IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA, DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 040-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA : 13-05-2022

### IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA:

Al ex – servidor **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, en su concidición de Jefe del proyecto: “Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa”, se le imputa la presunta comisión de:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrito en el Inc. d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil “La negligencia en el desempeño de las funciones”, por cuanto existen indicios que hacen presumir que **YEMEN RONI BEDOYA VERA** habria transgredido lo dispuesto el 4.1. de la IV DISPOSICIÓN GENERAL de la Directiva N° 002-2019-GRM/ORA-OCP “Normas y Procedimientos para el Registro, Asignación y Control de Bienes Inmuebles en la U.E. 001-880-Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua”, en la que señala: Es deber de todo servidor público, proteger y conservar los bienes del Gobierno Regional de Moquegua, debiendo utilizar los que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, sin permitir que otros empleen dichos bienes para fines particulares, y transgresion del Numeral 5.3.1., del punto 5.3. Procedimiento Para el Desplazamiento de Bienes Patrimoniales en la que se señala: Existen dos tipos de desplazamiento de bienes patrimoniales: Desplazamiento Interno y Desplazamiento Externo, los mismo que serán tramitados con el uso del Formato N° 01, y seguidamente, la OCP formulará el Formato N° 03: Desplazamiento de Bienes Patrimoniales, suscrito por el responsable de la Dependencia donde se ubica el bien patrimonial, además se transgrede el Numeral 5.2. de la V DISPOSICION GENERAL de la Directiva N° 002-2014-GOB.REG.MOQ/GRI-SGO., “Normas Para la Ejecución de Obras Por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) en el Gobierno Regional de Moquegua”, en la que señala: Del Jefe del Proyecto, los proyectos de envergadura que tengan varias componentes considerarán en su ejecución un Jefe de Proyecto que tendrá responsabilidad administrativa y técnica. Este cargo será otorgado a un profesional que reúna como mínimo cinco (05) años de experiencia como Residente de Obra, asimismo mediante la Resolución Gerencial Regional N° 193-2019-GR.MOQ/GGR-GRI., de fecha 16 de Agosto del 2019, por la que **SE RESUELVE EN SU ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR**, al Ing. **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, como **JEFE DEL PROYECTO**: “Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa”, se recomienda deberá cumplir estrictamente con las funciones propias del cargo conforme a la normativa vigente y las directivas del Gobierno Regional de Moquegua, de manera diligente, oportuna y en la forma prescrita, bajo responsabilidad, estando establecido el deber de los servidores publicos de proteger y conservar los bienes del Gobierno Regional de Moquegua.

A la ex – servidora **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, en su concidición Administradora del proyecto: “Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa”, se le imputa la presunta comisión de:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrito en el Inc. d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil “La negligencia en el desempeño de las funciones”, por cuanto existen indicios que hacen presumir que **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS** habria transgredido lo dispuesto el 4.1. de la IV DISPOSICIÓN GENERAL de la Directiva N° 002-2019-GRM/ORA-OCP “Normas y Procedimientos para el Registro, Asignación y Control de Bienes Inmuebles en la U.E. 001-880-Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua”, en la que señala: Es deber de todo servidor público, proteger y conservar los bienes del Gobierno Regional de Moquegua, debiendo utilizar los que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, sin permitir que otros empleen dichos bienes para fines particulares, tambien se presume el incumplimiento del **Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental Para Proyectos de Inversión**



## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 040-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA : 13-05-2022

N° 284-2019-GR.MOQ., en la CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATADA, INCISO D, QUE SEÑALA: Supervisar y controlar los bienes y servicios adquiridos y comprometidos por el proyecto, contrato suscrito entre la investigada y el Gobierno Regional de Moquegua con fecha 15 de Agosto del 2019.

### DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

De acuerdo al Informe N° 053-2019-GRM/GGR-GRI-MAVZ-AP, de fecha 02 de octubre de 2019, emitida por **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, Administradora del proyecto comunica al Jefe del Proyecto **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, ocurrencia de robo en el almacén de planta, ocurrido el 02 de Octubre del 2019, comunicada por el personal de limpieza Sra. **ROSALIA CALIZAYA FLORES** la cual encontró la puerta abierta de Almacén de Plata (Equipos Computo y Topografía), comunicando a la policía para hacer la denuncia, LEVANTÁNDOSE EL ACTA DE INTEVENCIÓN POLICIAL, el día 02 Octubre del 2019 a horas 13.20, en la Carretera Toquepala Km 0.3. en las Instalaciones del Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, ubicado en el C.P. de Chen – Chen – Moquegua, haciendo constar la pérdida de los equipos siguientes:

ESTACIÓN TOTAL			
N°	EQUIPO	N° DE SERIE	CODIGO PATRIMONIAL
01	Estación Total Leica	5385594	132679
02	Estación Total Leica	5502878	132986
03	Estación Total Leica	1365725	133007
04	Estación Total Leica	1365782	133021

LAPTOPS			
N°	EQUIPO	MODELO	N° DE SERIE
01	Laptop marca Hewlett Packard HP	ENVY -17	2CE3060DLQ
02	Laptop marca Hewlett Packard HP	ENVY- 17	2CE3340C6L
03	Laptop marca Lenovo	2500 - 17	CB24982268
04	Laptop marca Thoshiba	P8555SP520	7CO31606K



Con Oficio N° 548-GRM-PPR., de fecha 23 de Setiembre del 2019, emitida por el **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL ADJUNTO**, comunica a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, la Sustracción de Equipos de Computo y Estaciones Totales, que habrían incurrido los servidores **YEMEN RONI BEDOYA VERA** y **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, indicando: Que, el 27 de Setiembre del 2019, los equipos de estación total y laptops entre otros equipos de menor valor, fueron trasladados del Campamento del proyecto “Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa MO-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa”, el mismo que se encuentra ubicado en el KM. 27+100 de la Carretera MO-108 Sector San Juan, a las instalaciones del Proyecto Regional de Pasto Grande, ubicado en la Carretera Toquepala Km. 3, Lugar donde se encontraba funcionando la Oficina del Proyecto antes mencionado.

En cuanto a la Asignación de Bienes, mediante el Informe N° 443-2019-GRM/ORA-OCP., de fecha 28 de Noviembre del 2019, emitida por el Jefe de Control Patrimonial, Informa a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios lo siguiente:

- La oficina de Control Patrimonial, remite la lista de bienes patrimoniales del Proyecto Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, ubicados en la Oficina de Moquegua, instalaciones del PERPG, dicha lista comprende los siguientes equipos:

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 040-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA : 13-05-2022

Item	Descripcion	Serie	Código
01	Estación Total, Leyca R-500	1363757	132679
02	Estación Total, Leyca R-500	1365775	132986
03	Estación Total, Leyca R-500	1365725	133007
04	Estación Total, Leyca R-500	1365782	133021
05	Computadora portatil, Hewlett Packard	2CE3060DLQ	132242
06	Computadora portatil, Hewlett Packard	2CE3340C6L	132243
07	Computadora portatil	CB24982268	132858
08	Computadora portatil	7C03160K	121978

- Del Item 01 al 04 se adjunta la sección del reporte de la lista de bienes patrimoniales del proyecto: Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, ubicados en la Oficina de Moquegua, instalaciones del PERPG, Orden de Compra N° 1788, PECOSA; O/C N° 1798, PECOSA, O/C N° 1798, PECOSA, O/C N° 1799, PECOSA; O/C N° 2019, PECOSA.
- Del Item 05 al 08 se adjunta la sección del reporte de la lista de bienes patrimoniales del proyecto: Carretera Moquegua-Omate-Arequipa, ubicados en la Oficina de Moquegua, instalaciones del PERPG, Orden de Compra N° 938, PECOSA; O/C N° 1734, PECOSA, O/C N° 2248, PECOSA.
- Es importante aclarar que, tanto en el documento de la referencia, como en el Acta de Intervención Policial, existe error material en cuanto a la marca y los números de serie de algunos equipos, tales como:



Item	Descripcion	N° Serie, Dice:	Serie	Código
01	Estación Total, Leyca R-500	5385594	1363757	132679
02	Estación Total, Leyca R-500	5502878	1365775	132986
03	Estación Total, Leyca R-500		1365725	133007
04	Estación Total, Leyca R-500		1365782	133021
05	Computadora portatil, Hewlett Packard	2CE3060OLY	2CE3060DLQ	132242
06	Computadora portatil, Hewlett Packard	2CE3340CGL	2CE3340C6L	132243
07	Computadora portatil, Lenovo	CB24482268	CB24982268	132858
08	Computadora portatil, Toshiba	7C031306K	7C03160K	121978

- De acuerdo al Informe N° 537-2019-GRM/GGR-GRI-JP-YRBY., se aprecia que el Ing. **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, Jefe del proyecto: "Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa", ha remitido el inventario de bienes de la obra, en el que si aparecen los bienes descritos en los cuadros anteriores **POR LO QUE ESOS BIENES SE ENCUENTRAN BAJO SU CARGO.**

Que, como resultado de las investigaciones se determina que el investigado **YEMEN RONI BEDOYA VERA** en calidad de Jefe del Proyecto, como máxima autoridad, responsable técnico y administrativo tenía el deber de cuidar y custodiar todos los bienes designados para el proyecto, lo cual implica cuidar y custodiar todos los bienes, lo cual implica tomar las medidas preventivas de seguridad, sin embargo, de la revisión de la documentación el investigado incumplió el procedimiento de desplazamiento de bienes patrimoniales, además no adoptó las medidas preventivas de control y seguridad a fin de evitar situaciones de pérdida o robo de los bienes del Gobierno Regional de Moquegua. La investigada **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, en calidad de Administradora del proyecto, como responsable técnico tenía el deber de supervisar y controlar los bienes adquiridos y comprometidos por el proyecto, a su vez tenía el deber de cuidar y custodiar todos los bienes designados, incumpliendo el procedimiento de desplazamiento de bienes patrimoniales, además no

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 040-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA : 13-05-2022

adopto las medidas preventivas de control y seguridad a fin de evitar situaciones de pérdida o robo de los bienes del Gobierno Regional de Moquegua.

### DECISIÓN DE LA SANCIÓN:

Para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de rozanabilidad y proporcionabilidad los mismos que constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que garantiza que la medida disciplinaria a imponer al servicio guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad, al momento de considerar la sanción, debe valorar elementos como gravedad de la falta, antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado u otros.

Que, el Art. 91° de la Ley N° 30057 prescribe: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.



En dicho sentido el órgano instructor mediante el Informe N° 58-2022-GRM/GRI-OIPAD, aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad en aplicación del Inc. B, del Artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **RECOMIENDA** a vuestro despacho, en calidad de Órgano Sancionador, **IMPONER** la sanción correspondiente de **SUSPENSIÓN DE UN DIA HASTA POR 12 MESES**, para la ex - servidores **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, en su condición de Jefa Y **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, en su condición de Administradora del Proyecto: "Mejoramiento de la Red Departamental Moquegua Arequipa Mo-108 Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate Puquina, LD Pampa Usuña, Moquegua Tramo Ar-118: Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa".

### LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN IMPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCION DISCIPLINARIA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General, el servidor civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin el procedimiento disciplinario de primera instancia.

### PLAZO PARA IMPUGNAR:

Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 95.1 del Artículo 95 de la Ley N° 30057, el término perentorio para impugnar el presente acto de sanción disciplinaria es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

### LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION O APELACION:

Que, conforme lo dispone el Artículo 118, del Reglamento General del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., el Recurso de Reconsideración será resuelto por el Órgano Sancionador que impuso sanción.

## **RESOLUCION JEFATURAL**

N° : 040-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 13-05-2022

Que, conforme lo dispuesto el Artículo 119, del Reglamento General, el Recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal de Servicio Civil.

Asimismo, es preciso señalar que mediante Resolución de Sala Plena N°001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de Mayo del 2020, el Tribunal del Servicio Civil establece, "Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, durante el estado de Emergencia Nacional", al respecto el régimen disciplinario regulado por la Ley N°30057, Ley del Servicio y su Reglamento General contempla plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del PAD una vez iniciado. Tal es así, que ha quedado suspendido el computo de plazos de prescripción y plazos ordenados del 16 de Marzo al 30 de Junio del 2020.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION POR (12) MESES O 365 DIAS CALENDARIOS**, a los servidores **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, y **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, por haber incurrido en la comisión de falta disciplinaria tipificada en el Inc. d) del Artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil "La negligencia en el desempeño de las funciones".

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio al ex – servidor **YEMEN RONI BEDOYA VERA**, en su dirección domiciliaria ubicado en la Calle Arequipa N°634-Moquegua, y a la ex – servidora **MARIA ALEJANDRA VALLE ZEBALLOS**, en su dirección domiciliaria ubicado en la calle Lima N°467-Moquegua.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del TEXTO Único Ordenado de la Ley N°27444, ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo segundo.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil".

**ARTICULO QUINTO.- REMITASE**, copia de la presente resolución al Área de Registro y Escalafón para el legajo personal, a la Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Lic. AYDA P. PFCOALATA ANCALLA  
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS